Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL TRABAJO NRO. 6

Causa N°: 33365/2022 - ESPINDOLA, NOELIA RAQUEL c/ ASOCIART ART S.A. s/RECURSO LEY 27348.

Sr. Juez:

Verifico que la liquidación practicada por la parte actora en fecha 12.09.2024 adolece de inexactitudes en relación al índice RIPTE final aplicable, toda vez que a esa fecha utilizada el correspondiente al mes de junio-2024, siendo que el último publicado es de julio-2024.

Por otra parte, conforme lo expuesto por el decisorio de Alzada, -Considerando Dra. García Vior: "corresponde que la prestación se determine teniendo en cuenta el coeficiente de edad (65/36), una incapacidad del 36,60% de la TO y en base al IBM de $ 23.788,21 a valores de diciembre de 2018 con más su repotenciación con el RIPTE desde la fecha del accidente hasta la fecha de practicarse la liquidación del art. 132 de la LO y sobre su resultado se aplique un interés del 6% anual por igual período. A dicha cantidad corresponde adicionar el incremento establecido por el art. 3 de la ley 26773"., por tanto el incremento señalado del 20%, deberá aplicarse al resultado final y no al monto original de la fórmula sistémica.

En relación a la impugnación efectuada por la accionada en fecha 18.09.2024 respecto a la metodología aplicada y parámetros utilizados, resulta incorrecta y lejana a las pautas establecidas por el Superior.

En virtud de lo expuesto, procedo a efectuar liquidación del art. 132 L.O conforme el siguiente detalle:

A) **CAPITAL E INTERESES**:

I) CALCULO FÓRMULA: 53*65/36*36,60%*$23.788,21= **$833.162,23**

Fecha de la liquidación: 26/09/2024

Indice*: RIPTE

Monto inicial: $833 162,23.-

Fecha del crédito: 20/12/2018 (Indice*: 3925,11000000)

Fecha de la liquidación: 26/09/2024 (Indice*: 113694,76000000)

Tasa de interés anual: 6,00%

Variación del índice: 2796,60060482%

Resultado parcial: $24 133 382,19.-

#36994239#428781412#20240926104918491

Días transcurridos: 2108

Porcentaje de intereses:34,65%

Monto de intereses: $8 362 216,93.-

SUBTOTAL: $32 495 599,12.-

MONTO DE CONDENA: $32 495 599,12 X **1,20%**= **$38.913.630,78**

**** Fuente de obtención del Indice RIPTE: SubSecretaría de Seguridad Social. Al momento de la presente liquidación (26/09/2024) el último índice publicado correspondía al 7/2024***

II) **DISTRIBUCIÓN DE COSTAS**: **1° Instancia**: A cargo de la parte demandada vencida. **2° Instancia**: Costas en el orden causado. -Recurso- e -Incidencia- en ambos casos 30% s/1° Instancia.

CONCEPTO	A CARGO DE LA DEMANDADA	A CARGO DE LA ACTORA
Honorarios Let. Actora 1ª Instancia 117 UMA	**$ 7.111.143,00**	
Honorarios Let. Actora 2ª Instancia (30% s/1ª Instancia)		**$2.133.342,90**
Honorarios Let. Actora 2ª Instancia (30% s/1ª Instancia) INCIDENTE		**$2.133.342,90**
Honorarios Perito Médico 42 UMA	**$2.552.718,00**	
Tasa de Justicia 1,5% s/ M.C	**$583.704,46**	
Multa supuesto incumplimiento 50% Tasa Justicia	**$291.852,23**	

Se deja constancia que la sumatoria de los honorarios correspondientes a la representación letrada de la parte actora y perito médico ascienden a la suma de $9

#36994239#428781412#20240926104918491

.663.861 siendo inferior al 25% del monto de condena cuyo importe es de: $9.728.407 ,70.

Secretaría, 26 de septiembre de 2024

VERÓNICA B. GALNARES

SECRETARIA

Buenos Aires, 26 de septiembre de 2024.

Apruébese la liquidación que antecede en cuanto ha lugar por derecho. Intímese a las OBLIGADAS AL PAGO para que dentro del plazo de cinco días depositen en autos las sumas resultantes, si aquélla no mereciera objeciones que la invaliden, o las que, en este último caso, estimen que corresponde abonar, bajo apercibimiento de ejecución.

Hágase saber a la demandada obligada que para el pago de la TASA DE JUSTICIA deberá utilizar la plataforma del SISTEMA DE PAGOS JUDICIALES del BANCO CIUDAD (https://www.bancociudad.com.ar/institucional/sucursalvirtual), y no se computarán como válidos pagos realizados a través de transferencias bancarias. El pago realizado a través del SISTEMA DE PAGOS JUDICIALES impactará automáticamente en las actuaciones del Sistema de Gestión Judicial Lex 100, no siendo necesario que la parte acompañe ninguna constancia para acreditarlo. En el supuesto de existir un caso de excepción que requiera del pago de Tasa de Justicia por ventanilla, el mismo podrá ser realizado previa autorización especial del tribunal, en cualquier Sucursal del BCBA y mediante el uso del formulario provisto por el Palacio de Justicia.

En virtud de ello, intimase a la demandada para que dentro del plazo de cinco días efectúe el pago de la tasa de justicia liquidada en la forma indicada, cuyo importe asciende a la suma de **$583.704,46** bajo apercibimiento de aplicar en forma automática al vencimiento de dicho plazo, multa del 50% sobre el valor de la tasa impaga **$291.852,23** actualización y liquidación de los intereses previstos en el art. 11 párrafo 2º de la Ley 23.898.

Hágase saber a los profesionales interesados que podrán denunciar su situación impositiva (monotributista o responsable inscripto), acreditándose tal circunstancia en autos (Res. Gral. Nº 1620 AFIP del 6/01/2004), a fin de ser incluida en el respectivo giro (cfr. Res. de

#36994239#428781412#20240926104918491

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL TRABAJO NRO. 6

Presidencia de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Nº 399 del 24/09/2004).

Hágase a las partes y profesionales que los giros serán librados en forma electrónica. Para el caso de giros en concepto de capital a favor del actor al momento de solicitar su libramiento deberá denunciarse y acreditarse mediante constancia bancaria/ impositiva: 1) una cuenta de titularidad única del beneficiario del giro e indicar el tipo de cuenta (caja de ahorro o cuenta corriente); 2) número de C.B.U. de la cuenta de destino; 3) número de C.U .I.L./ C.U.I.T. del beneficiario.

Para el caso de giro en concepto de honorarios profesionales al momento de solicitar su libramiento deberá denunciarse y acreditarse mediante constancia bancaria: 1) una cuenta de titularidad única del beneficiario del giro e indicar el tipo de cuenta (caja de ahorro o cuenta corriente); 2) número de C.B.U. de la cuenta de destino; 3) número de C.U.I.L./C.U .I.T. del beneficiario y 4) constancia impositiva que acredite su condición fiscal.

LUCAS A. MALM GREEN.JUEZ

Signature Not Verified
Digitally signed by VERONICA BEATRIZ GALNARES
Date: 2024.09.26 11:17:04 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by LUCAS ADOLFO MALM GREEN
Date: 2024.09.26 11:27:25 ART

#36994239#428781412#20240926104918491